

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:  
CT-CI/A-21-2016  
INSTANCIA REQUERIDA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la comunicación electrónica tramitada con el folio **OCKC-0294** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/229/2016**, Carla García, solicitó:

***“... el Curriculum Vitae de los siguiente empleados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Justificación del nombramiento de cada uno de ellos y el documento que determine la idoneidad de cada uno de ellos para ocupar el cargo que desempeñan, además del cargo que ocupan, sus funciones y los recibos de pago de sus últimas seis quincenas.***

***Alfredo Delgado Ahumada  
Ariadna Avendaño Arellano  
Carlos Ernesto Maraveles Tovar  
Martha Alejandra Tello Mendoza  
Gerardo Lira Licona  
Ramón Alonso Mejía García  
Frida Geyne Rajme  
Tania Fernández Urias  
Rogelio Ortega Calles  
Andrés Landeros Bojórquez  
María Gabriela Ruíz Contreras”***

II. Mediante proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7°, del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA/5/2015), estimó procedente la solicitud materia de la presente resolución, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia. Por tal motivo determinó abrir el expediente número **UE-A/229/2016** y girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2942/2016 a la **Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa**.

III. La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa con el oficio número DGHIA/SGADP/842/842/2016 de cinco de octubre de dos mil dieciséis, informó:

“... ”

**Se acompaña al presente los currículos en versión pública de los servidores públicos solicitados por el peticionario (Anexo 1)**

**Por lo que respecta a la Justificación del nombramiento y al documento que determine la idoneidad para ocupar el cargo, se informa que la Dirección General a mi cargo no cuenta con la documentación, en razón de que la designación del Maestro Alfredo Delgado Ahumada, Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, es realizada por el Ministro Presidente de acuerdo con las atribuciones que tiene conferida en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**En cuanto a los demás servidores públicos, su designación también recae en el Ministro Presidente, a propuesta del Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción VI y 42, fracción XI, del mencionado Reglamento...**

**Asimismo se anexan las cédulas de funciones en los cargos que ocupan los servidores públicos requeridos por el solicitante (Anexo 2).**

**En cuanto a los recibos de pago solicitados se informa que en concordancia a lo resuelto por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Clasificación de Información CT-CI/A-6-2016, se considera que los recibos de pago de cualquier**

**servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son documentos que presentan información cuya naturaleza, por una parte, es confidencial y, por la otra, se encuentra difundida en medios electrónico de consulta pública, por lo que no se advierte la necesidad de generar la versión pública correspondiente...**

**En tal virtud, en cuanto a las percepciones, dicha información se encuentra disponible en fuentes de acceso público como es el Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del veintiséis de febrero del año en curso, y en la liga electrónica [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/List/Remuneraciones/Attachments/14/Manual\\_Remuneracion\\_es\\_PJF\\_2016.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/List/Remuneraciones/Attachments/14/Manual_Remuneracion_es_PJF_2016.pdf) en cuyo punto VII. SISTEMAS DE PERCEPCIONES, Y ANEXI 2 “PRESUPUESTO ANÁLITICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, se encuentran establecidas tanto las prestaciones económicas como otras prestaciones en favor de los mencionados servidores públicos, conforme al puesto y nivel de la relación que se adjunta (Anexo 3).**

**La información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección electrónica [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).**

**...”**

**IV.** La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa con el oficio número DGHIA/SGADP/842/874/2016 de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dio respuesta a lo requerido por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en relación de complementar lo entregado en los temas de justificación del nombramiento y el documento que determine la idoneidad para ocupar el cargo que desempeñan, ésta informó:

**“... hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, el documento/formato denominado “Ocupación de Plazas Vacantes en Puestos de Mando Medio y Superior en las Áreas Administrativas y de Apoyo a la función Jurisdiccional” al cual hace usted referencia, esta Dirección General a mi cargo cuenta únicamente con seis formatos de los servidores públicos que**

*se relacionan a continuación mismos que se adjuntan al presente en versión pública:*

- **Carlos Ernesto Maraveles Tovar, Subdirector General.**
- **Ariadna Avendaño Arellano, Directora de Área.**
- **Martha Alejandra Tello Mendoza, Asesor II.**
- **Ramón Alonso Mejía García, Asesor II.**
- **María Gabriela Ruíz Contreras, Coordinador Administrativo II.**
- **Gerardo Lira Licona, Secretario de Director General.**

*En el caso de la Mtra. Frida Geyne Rajme y la Lic. Tania Fernández Urías, no se cuenta con dicho formato en razón de que su implementación fue a partir del 8 de junio de 2015, aunado al hecho de que dichas servidoras públicas fueron readscritas a partir del 16 de junio del citado año de la entonces Unidad de Relaciones Institucionales a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a su cargo; asimismo, del Lic. Rogelio Ortega Calles y el C. Andrés Landeros Bojórquez al ser personal operativo no procede elaborar el referido formato...”*

V. En virtud de los informes rendidos por el área administrativa requerida, mediante proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso de la información de diez de octubre de dos mil dieciséis y mediante oficio número ‘UGTSIJ/TAIPDP/3130/2016 del titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información, se envió el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto respectivo.

VI. Conforme al acuerdo de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-CI/A-21-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-880-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de catorce de octubre de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional en la misma fecha.

## CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA 5/2015), en virtud de que la Dirección General requerida clasificó como parcialmente confidencial y, además, sostuvo que no tenía bajo resguardo, parte de la información solicitada.

**II. MATERIA DE ANÁLISIS DE ESTA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** Como se advierte del análisis de las respuestas del área administrativa requerida ya se han otorgado los datos consistentes en:

1. Los currículos en versión pública de los servidores públicos de este Alto Tribunal que fueron solicitados.
2. Las cédulas de funciones de los servidores públicos de este Alto Tribunal que fueron solicitados.
3. En relación con la justificación del nombramiento de los servidores públicos, este Comité estima que, aunque no pasa inadvertido que el área se pronunció en el sentido de que no contaba con la documentación, lo cierto es que señaló la diversa normativa en que se fundamentan los nombramientos respectivos, en tal circunstancia al no existir una obligación normativa para contar con el documento específico que justifique los nombramientos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa dio cumplimiento con su informe al contenerse en esa normativa, vinculada con las referidas cédulas de funciones, la justificación correspondiente.

4. El formato denominado “Ocupación de Plazas Vacantes en Puestos de Mando Medio y Superior en la Áreas Administrativas y de Apoyo a la Función Jurisdiccional”, con objeto de proporcionar mayor información de seis servidores públicos de este Alto Tribunal.

Ante ello, la materia de la presente resolución es el pronunciamiento realizado sobre la naturaleza de la información consistente en los recibos de pago solicitados.

**III. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.** Para abordar el análisis de la naturaleza de la referida información, se debe tomar en cuenta que la Dirección General requerida eh manifestó que, por una parte, los recibos de pago contenían información confidencial y, por la otra, datos que se encuentran difundidos en medios electrónicos de consulta pública, por lo que no era necesario generar una versión pública, por lo que en aras de la claridad de la información que se otorga no era posible ponerlos a disposición.

En esa virtud, se debe tomar en cuenta que los recibos de pago de cualquier servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contienen la siguiente información: el nombre del servidor público que recibe el pago, el Registro Federal de Contribuyentes, la fecha de expedición, el puesto, la Clave Única de Registro de Población, el número de cuenta bancaria, así como las percepciones y deducciones.

De ello se sigue que algunos de los datos contenidos en los recibos de pago constituyen información pública, como el nombre, la fecha de expedición, el puesto y la percepción; en la inteligencia de que tratándose de los servidores públicos en cuestión se precisó que la información de sus percepciones era consultable en el vínculo siguiente:

[https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/List/Remuneraciones/Attachments/14/Manual\\_Remuneraciones\\_PJF\\_2016.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/List/Remuneraciones/Attachments/14/Manual_Remuneraciones_PJF_2016.pdf)

A pesar de lo anterior, otros datos contenidos en esos recibos constituyen información confidencial, debido a que se trata de datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser

difundidos, conforme al artículo 68, último párrafo, de la LGTAIP<sup>1</sup>, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de cuenta bancaria y las deducciones que se aplican a las percepciones y que, además deriven, de situaciones estrictamente personales.

En ese contexto importa destacar que, aun cuando para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP<sup>2</sup> existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante una versión pública de aquellos documentos que contengan información clasificada como confidencial, ello acontece siempre y cuando, por una parte, la versión pública que se genere resulte comprensible e idónea para cumplir con el derecho de acceso a la información y, por otra parte, la información que no deba testarse por ser pública no se encuentre disponible en medios electrónicos de consulta pública.

En efecto, si la eliminación de las partes de un documento provoca que la versión pública respectiva genere confusión al solicitante debe estimarse que la entrega de dicho documento no es idónea para acatar el derecho de acceso a la información, supuesto en el cual no es factible generar la versión pública mencionada en el artículo 111 de la LGTAIP.

En ese tenor, en el caso concreto, si el carácter confidencial de la mayoría de las deducciones que constan en el recibo respectivo, la supresión de éstas y la publicación que se realizara únicamente de las percepciones respectivas, impediría publicitar el monto neto entregado, pues de ello se generaría, implícitamente, el acceso a información confidencial relacionada con las deducciones de carácter personal, diversas a las aplicables por concepto de impuesto sobre la renta, de ello se sigue que la generación de la versión pública correspondiente provocaría incertidumbre al solicitante al crearse interrogantes sobre cuál es el monto de las percepciones que legalmente corresponden al servidor público respectivo.

En abono a lo anterior, dado que la información pública contenida en los recibos respectivos ya obra en medios de electrónicos de consulta pública, para colmar el derecho a la información resulta suficiente remitir al solicitante a la consulta de los respectivos manuales de percepciones, consultables en el referido vínculo de la

---

<sup>1</sup> **“Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:...

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

<sup>2</sup> **“Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que en el caso de esta información, dada su estrecha relación con la diversa de naturaleza confidencial, el derecho de acceso a la información se agota con el acceso a esos instrumentos.

En conclusión, tal como este Comité de Transparencia se pronunció al resolver la Clasificación de Información CT-CI/A-6-2016, en el presente asunto se considera que los recibos solicitados son documentos que presentan información cuya naturaleza, por una parte, es confidencial y, por la otra, se encuentra difundida en medios electrónicos de consulta pública, por lo que no se advierte la necesidad de generar la versión pública correspondiente.

En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia confirma parcialmente la clasificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, al considerar que la documentación solicitada, por una parte es de carácter confidencial y, por otra parte, se encuentra consultable en medios electrónicos de acceso público.

Por lo expuesto y fundado se determina:

**ÚNICO.** Se confirma parcialmente la clasificación de información realizada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**